

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 3 DE JULIO DE 1969

Nº 16.398

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato Nº 8 de 20 de junio de 1968, celebrado entre el Gobierno y el Coronel Luis C. Endara P., en representación del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Nº 1 de 25 de junio de 1969, por el cual se ordena la expropiación de una finca.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos: Joaquín F. Franco Jr., Ministro de Gobierno y Justicia en representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 9 de mayo del presente año, quien en lo sucesivo se denominará "El Gobierno", por una parte y por la otra el Coronel Luis C. Endara P., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-20-123, Representante Legal de dicha institución, quien en adelante se denominará "El Contratista", se ha convenido celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista da en arriendo al Gobierno un área de trescientos (300) metros cuadrados del primer piso alto del edificio del Cuerpo de Bomberos de Panamá, ubicado en Calle 28 este y Ave. Cuba, para que sea ocupado por el Departamento de Migración y Naturalización.

Segundo: Los gastos de conservación y limpieza del inmueble arrendado correrá a cargo del Contratista, en cuanto a estado higiénico se refiere a satisfacción del Gobierno y de las autoridades sanitarias por el tiempo que dure este Contrato.

Tercero: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista en concepto de arrendamiento, la suma de seiscientos cincuenta (650) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de dos años, a partir del primero de junio de 1968.

Quinto: Las partes quedan obligadas a notificarse cualquier motivo de rescisión del Contrato, con una anticipación de treinta días.

Sexto: Este Contrato necesita para su validez el consentimiento del señor Contralor General de la República.

pública y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República. Este gesto será imputado a la partida Nº 04.1.16.00.01.101.

Hecho en triple ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

El Contratista,

Luis C. Endara P.

Aprobado:

Olmendo A. Rosas

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional, Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 20 de junio de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 1 (DE 25 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación de la Finca Nº 83, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 8, Folio 400, Sección de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año a año;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 6ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barrera) (Releño de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Anafundo Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Miembros: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Númerouelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-224 de 23 de junio de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 83, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 400, Tomo 8, Sección de Veraguas, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 10 de 23 de junio de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-224 de 23 de junio de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 83, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 400, Tomo 8, Sección de Veraguas; que tiene una superficie de 141 hectáreas con 3507 m2 y que aparece inscrita a nombre de David Jiménez Canto;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendida entre el 27 de diciembre de 1956 y el 23 de junio de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 3.198.46 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio Nº 8-DR-69-17 de 18 de junio de 1969 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 83 que aparece inscrita a nombre de David Jiménez Canto está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B. 90.78;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 83, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 400, Tomo 8, Sección de Veraguas, donde constan sus linderos; ubicada en la Provincia de Veraguas;

Artículo 2º Océpese materialmente la Finca Nº 83 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 3.198.46;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 90.78 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno, a.i.

Cor. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Friden, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FLEXOWRITER

escrito en cualquier tipo o clase de letras, tamaño o colores.

La marca se usa para amparar máquinas de escribir operadas por fuerza motriz, con medios para producir una cinta de control y adaptadas para operar automáticamente bajo el control de dicha cinta, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de julio de 1946 y en la República de Panamá desde febrero de 1965.

La marca se usa aplicándola a los productos por medio de calcamonías o placas con la marca de fábrica y estarcido la marca en las cajas en las cuales se despachan los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 571.888 del 17 de marzo de 1953, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) la declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Flexowriter (Reg. No. 565.893); e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Justowriter, de la misma compañía, presentada el 4 de enero de 1967.

Panamá, 17 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eutectic Welding Alloys Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del

Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EUTECTIC

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aleaciones en varias formas apropiadas para soldar, soldar en latón, caldear y para operaciones para endurecer superficies, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1940, en el comercio internacional desde 1940, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicada a los artículos y a los envases de los artículos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 502.459 del 28 de septiembre de 1948, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la Compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sardoz Ltd., una compañía organizada de acuerdo con las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

COFEPEC

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Pectinasa para acelerar la Fermentación del Café, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de enero de 1966, y será

oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 215209 del 11 de enero de 1966, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los Apoderados de la compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biológico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SOULIGNANT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería, cosméticos, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para limpiar, y preparados para lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos que distingue como etiquetas, impresiones o relieve, calcomanía y similares como también en los embalajes. La marca también se usa para las manifestaciones publicitarias de la compañía.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 169,870 del 18 de enero de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya re-

producción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biológico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STURM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlajar, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc. usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualquier dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159,716 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se

encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de comercio extranjera que consiste en la palabra distintiva

BENALET

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una tableta que contiene una preparación con propiedades anti-tusivas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1965, en el comercio internacional desde marzo de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Chile No. 145.248 del 24 de abril de 1964, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 28 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Reinbrandt Tobacco Corporation (Overseas) Ltd., una sociedad organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

RICHELIEU

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar artículos de tabaquería de toda clase, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 193780 del 11 de septiembre de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la Compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tuvaché, Inc., una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

ARMADA

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar loción para después de afeitarse, colonia y desodorante personal, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de enero de 1966 y será oportunamen-

te usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 820,048 del 6 de diciembre de 1966, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del Secretario de la Compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eutectic Welding Alloys Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

EUTECTIC - CASTOLIN

escritas en cualquier clase o tipos de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aleaciones en varias formas apropiadas para soldar, soldar con latón, caldear y para operaciones para endurecer superficies, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de diciembre de 1959, en el comercio internacional desde 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 703796 del 8 de septiembre de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con de-

claración jurada del secretario asistente de la compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liberty Records, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

SUNSET

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medios para la reproducción del sonido, principalmente discos fonográficos y álbumes para los mismos y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de abril de 1966, en el comercio internacional desde abril de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa adherida a dichos productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro que actualmente se tramita en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, una sociedad anónima organizada según las leyes de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que les asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Compuestos Químicos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años contados a partir del 16 de agosto de 1966, bajo Patente No 3.267.106, expedida a favor de la peticionaria.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia de la Patente en los Estados Unidos de América No. 3.267.106; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 24 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SANTIAGO HIM JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Gillete Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Dispositivos Intercambiadores de Calor, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa

y detallada del invento en duplicado; c) dibujos complementarios en duplicado; d) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 12 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FOUD B.

AVISOS Y EDICTOSINSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

CONCURSO DE PRECIOS Nº 158

Suministro de Madera

A V I S O

Hasta el día 2 de julio de 1969 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Departamento de Compras de la Institución, para el suministro de madera.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con original escrito en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 68 de 11 de diciembre de 1961, el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de Agosto de 1962 y el Resolución Nº 76-66 de la Dirección General del IRHE.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Oficinas del IRHE, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino De la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

La madera debe ser entregada en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

Director General,

Rafael Ayax Moscote.

Panamá, 16 de junio de 1969.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial para vender bienes de los menores Ricardo Gago Pérez, Eduardo Gago Pérez y Josefa Gago Pérez, formulada por la señora Matilde Pérez M. viuda de Gago, se ha señalado el día 11 de julio de 1969, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta, los bienes de propiedad de dichos menores, que se describen a continuación:

"Compañía de Servicios, S. A.

Certificado Nº	64	por	216	acciones comunes,
Certificado Nº	268	por	223	acciones comunes,
Certificado Nº	561	por	223	acciones comunes,
Certificado Nº	712	por	55	acciones comunes,
Certificado Nº	1654	por	16	acciones comunes,
Certificado Nº	62	por	211	acciones comunes,
Certificado Nº	205	por	218	acciones comunes,
Certificado Nº	582	por	218	acciones comunes,
Certificado Nº	713	por	53	acciones comunes,

Certificado Nº 1657 por 16 acciones comunes.
 Certificado Nº 63 por 211 acciones comunes.
 Certificado Nº 207 por 218 acciones comunes.
 Certificado Nº 563 por 218 acciones comunes.
 Certificado Nº 714 por 53 acciones comunes.
 Certificado Nº 1658 por 16 acciones comunes.
 Cada certificado de acción tiene un valor de seis balboas (B/6.00), lo que hace un total de B/12.996.00.

La Biskayna, S. A.

Certificado Nº 24 por 618 acciones comunes.
 Certificado Nº 112 por 59 acciones comunes.
 Certificado Nº 290 por 673 acciones comunes.
 Certificado Nº 19 por 597 acciones comunes.
 Certificado Nº 116 por 50 acciones comunes.
 Certificado Nº 288 por 666 acciones comunes.
 Certificado Nº 23 por 597 acciones comunes.
 Certificado Nº 117 por 50 acciones comunes.
 Certificado Nº 289 por 666 acciones comunes.
 Cada certificado de acción tiene un valor de veinte balboas (B/20.00), lo que hace un total de B/79.340.00.

La Biskayna, S. A.

Certificado Nº 221 por 10 acciones Preferidas.
 Certificado Nº 223 por 5 acciones Preferidas.
 Certificado Nº 222 por 5 acciones Preferidas.
 Cada certificado de acción tiene un valor de cien balboas (B/100.00), lo que hace un total de B/2.006.00.
 El total de las acciones avaluadas ascienden a la suma de noventa y cuatro mil trescientos treinta balboas (B/94.330.00).

Servirá de base para el remate la suma de noventa y cuatro mil trescientos treinta balboas (B/94.330.00) y será postura admisible la totalidad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco (5%) por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte (20%) por ciento del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se darán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario en Funciones de
 Alguacil Ejecutor.

Guillermo Morón A.

L. 232736

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de José Angel Bernal García propuesto por el Lic. José de Jesús Grimaldo Medina en representación de José Angel Bernal Ayarza, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutoria dice así:

En atención a las razones que se dejan expuestas y a que este Tribunal ha arribado a la conclusión de que no ha dado debido cumplimiento a las exigencias legales contenidas en las disposiciones enunciadas al inicio de esta

resolución; necesarias para proceder conforme se solicita, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de José Angel Bernal García desde el día de su fallecimiento, ocurrido el diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos veintitres (1923) en el distrito de Antón, jurisdicción de la Provincia de Coclé.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor José Angel Bernal Ayarza, en su condición de cesionario de los derechos herenciales que en la sucesión de Abel Bernal Vieto le hiciera su conyuge superstita Rosaura Ayarza de León y los hijos del causante, José Angel Bernal García, señores Rosario Bernal vda. de Admilitagui, Angela Bernal vda. de Acerocha, Velia Cecilia Bernal de Patchen, Genia Elena Bernal de Gómez, y Abel Bernal Ayarza, según consta en las Escrituras Públicas Nº 332 del treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y Nº 11 del veinticuatro (24) de enero de 1969 otorgado ante la Notaría Segunda del Circuito de Coclé (fs. 6-8).

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de José Angel Bernal García, todas aquellas personas que tengan interés en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de la publicación de esta resolución el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículo 630, 677, 685 y ss., del Código Civil; inciso a) del Artículo 164, 1597 a 1621 ss., del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) César Darío Lerma Jaén, Juez Primero del Circuito de Coclé.—(fdo.) Emma Tarula Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaria del Juzgado por el término de diez días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Primero del Circuito de Coclé.

CÉSAR DARIÓ LERMA JAÉN.

La Secretaria.

Emma Tarula Conte.

L. 234295

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza a Bernabé Castro, cuyo último domicilio fue Tonosí, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos para que en el término de veinte (20) días comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el juicio de divorcio que propone el Licenciado José de Jesús Grimaldo Medina, como apoderado de su esposa Corina Avila de Castro.

Se hace saber al emplazado que si no comparece después de vencido este edicto se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto, hoy, veintitres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve por el término de veinte (20) días, en la tablilla del Juzgado y dos copias se entregan al interesado para su publicación por seis veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá, (artículo 1349 del Código Judicial) y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé.

CÉSAR DARIÓ LERMA JAÉN.

La Secretaria.

Emma Tarula Conte.

L. 219768

(Única publicación)

GACETA OFICIAL Nº 16.396
3 de julio de 1968

En su primera página, IV párrafo debe decir: "Este contrato necesita para su validez el refrendo del señor Contralor de la Re-

Pág. 2 de la misma Gaceta en la ultima línea debe decir Carlos E. Landero.

Pág. Nº 3 en la ultima línea del IV párrafo debe decir: "dad anónima organizada según las Leyes del

Pág Nº 4 en la ultima línea del II párrafo debe decir: "dente y Representante Legal de la Compañía se"

Pág Nº 7 en el II párrafo en las dos ultimas líneas debe decir se acompaña: a) Comprobante del Impuesto por 20 años; b) explicación completa.